

IP 16/06

Informe Previo sobre el Anteproyecto  
de Ley de Medidas Financieras

Fecha de aprobación:  
*Comisión Permanente 28 de septiembre de 2006*

## **Informe Previo 16/06**

### **sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras**

Con fecha 21 de septiembre de 2006 (registro de entrada 482/06), se solicita del CES, por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, el preceptivo informe previo.

La Consejería de Hacienda solicitó la emisión del Informe por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 36 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Con la solicitud de informe se acompaña entre otra documentación, la siguiente:

- Memoria del Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras;
- Memoria sobre la regulación en materia de IRPF y tributos cedidos que se incluye en el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras
- Memoria sobre las modificaciones relativas a las tasas que se incluyen en el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y
- Memoria Económica de la Regulación propuesta para incluir en la Ley de Medidas Financieras en materia de IRPF y tributos cedidos

La Comisión de Desarrollo Regional, en su reunión de 25 de septiembre analizó el Anteproyecto de Ley, dando traslado de sus propuestas a la Comisión Permanente del CES que, en su reunión de 28 de septiembre aprobó por mayoría el presente Informe Previo, con el voto particular formulado por el Grupo Primero (integrado por las organizaciones sindicales Comisiones Obreras de Castilla y León y Unión General de Trabajadores de Castilla y León), que se adjunta como Anexo a este Informe, acordándose dar cuenta al Pleno en su siguiente reunión.



## **Antecedentes**

### **Normas estatales:**

- Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 31/2002, de 1 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.
- Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, que la modifica.

### **Normas autonómicas:**

- Decreto Legislativo 1/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado.
- Ley 7/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- Leyes de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de los últimos años.

### **Otros:**

- Informes Previos del Consejo Económico y Social de Castilla y León relativos a los Anteproyectos de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de años anteriores.

## **Estructura del Anteproyecto**

El Anteproyecto consta de veintidós artículos, estructurados en dos Capítulos, el primero de los cuales se divide en cuatro Secciones, a los que siguen una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

## **Observaciones Generales**

**Primera.-** Es preciso tener en cuenta, al analizar el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras, que en la actualidad se encuentra en tramitación parlamentaria un Proyecto de Ley de regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, que prevé introducir importantes modificaciones y cuya entrada en vigor se producirá presumiblemente el 1 de enero de 2007.

La incidencia del proyecto mencionado no se reduce al IRPF, sino que afecta a prácticamente toda la normativa dictada por la Comunidad en materia de tributos cedidos y va a suponer la necesidad de introducir importantes cambios en la normativa autonómica.

**Segunda.-** El *Capítulo I* se dedica a las *Normas en materia de tributos cedidos* y contiene normas tributarias que afectan a los ingresos de la Comunidad previstos a partir del 1 de enero de 2007. Cada una de las cuatro secciones en que se divide el Capítulo I se dedica a un tributo diferentes: la 1ª al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; la 2ª al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; la 3ª al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la 4ª a la Tasa Fiscal sobre el Juego.

**Tercera.-** Con respecto a la regulación del *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Sección 1ª del Capítulo I*, el Anteproyecto de ley modifica los



importes de varias deducciones, incrementándolos en porcentajes comprendidos entre el 2% y el 2,7%.

Cabe destacar que para el próximo ejercicio no aparece en el Anteproyecto de Ley la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, regulada por primera vez el pasado ejercicio volviendo, de este modo a resultar de aplicación la escala complementaria prevista en el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este hecho es consecuencia de la existencia del Proyecto de Ley de regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya mencionado, actualmente en trámite parlamentario en las Cortes Generales, que reforma en profundidad el impuesto, modificando su estructura lo que, por sí mismo, implica la necesidad de modificar la regulación autonómica, una vez entre en vigor la Ley estatal.

**Cuarta.-** En la regulación autonómica, uno de los parámetros utilizados con mayor frecuencia para definir las deducciones autonómicas, las reducciones de la base imponible o para aplicar los tipos reducidos, es la “base imponible” que, con la entrada en vigor de la nueva Ley del IRPF, va a sufrir una modificación estructural que hace que el nuevo concepto de base imponible general resulte completamente diferente al concepto vigente en la actualidad.

Por esta razón se ha sustituido en el Anteproyecto de Ley que se informa el concepto “base imponible” utilizado hasta ahora, por “base imponible total”, considerada como la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro.

Por otra parte, es necesario determinar la cuantificación de la base imponible de forma que se pueda mantener la equivalencia entre los importes que actúan como límite de los beneficios fiscales autonómicos en la actualidad y los que se obtengan con la nueva definición de la base imponible. Para ello, el Anteproyecto de Ley opta



por tener en cuenta la circunstancias personales y familiares del contribuyente, incorporando el mínimo personal y familiar a los límites de la base imponible, Esta incorporación del mínimo personal y familiar a los límites de la base imponible puede efectuarse señalando que el límite cuantitativo para la aplicación del beneficio fiscal de que se trate esté constituido por la base imponible total de la que se restará el mínimo personal y familiar.

**Quinta.-** En relación al mismo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, deben tenerse en cuenta dos aspectos: el carácter permanente de la regulación aprobada por la Comunidad (recogida en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006. de 25 de mayo) y el Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Al analizar las deducciones vigentes se observa que se incrementan, en el mismo porcentaje que el IPC previsto, las cuantías de las deducciones por familia numerosa, por nacimiento o adopción de hijos, por adopción internacional, por cuidado de hijos menores, por alquiler de vivienda habitual y por ser mayor de sesenta y cinco años afectado por un grado de minusvalía igual o superior al 65%. En este último supuesto, se elimina el requisito de que se precise ayuda de terceras personas, evitando, de este modo distorsiones con la normativa estatal en la gestión del impuesto.

Asimismo, aumentan las deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes, manteniéndose una deducción superior en el caso de que establezcan su domicilio fiscal en el medio rural.

**Sexta.-** La *Sección 2ª del Capítulo I* se dedica al *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*, teniendo su regulación carácter permanente, según lo establecido en las sucesivas Leyes de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, y recogido en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado ya mencionado en este Informe.



Al igual que en el IRPF y por las mismas razones, resulta necesario modificar la regulación autonómica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para adaptarla al nuevo concepto de “base imponible total” y para adecuarla en el tiempo a la entrada en vigor de la nueva regulación del IRPF.

La novedad más importante para el año 2007, es la modificación de la bonificación de la cuota del impuesto (del 99%) en las adquisiciones “mortis causa” de herederos directos, de forma que se aplicará al adquirente cuando sea descendiente o adoptado, cónyuge, ascendiente o adoptante del causante, y no como hasta ahora, en que sólo podía aplicarse a descendientes o adoptados y que fueran menores de veintiún años. Esta novedad supone, de hecho, la práctica exoneración del Impuesto en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Esta propuesta responde al compromiso asumido públicamente por la Junta de Castilla y León de ir suprimiendo de forma paulatina el Impuesto de Sucesiones, en el sentido de que los beneficios fiscales que se fueran estableciendo fueran dirigidos, primero al colectivo más sensible, que son los descendientes menores de veintiún años (vigentes desde enero de 2004) y posteriormente al resto de familiares más allegados.

Por otra parte, se mejoran las condiciones de la reducción aplicable a las adquisiciones “mortis causa” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, al rebajar el tiempo de permanencia del domicilio fiscal de la actividad en el territorio de Castilla y León, de diez a cinco años (siguientes al fallecimiento del causante), y equiparándolas a las reducciones de las adquisiciones lucrativas de explotaciones agrarias.

Idéntica medida se aplica a las reducciones en las donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, al rebajarse de



diez a cinco años, la exigencia de mantener el domicilio fiscal de la actividad en el territorio de Castilla y León.

**Séptima.-** En la regulación del *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*, en la *Sección 3ª del Capítulo I*, resulta necesario también tener en cuenta las modificaciones que se introducen en el IRPF a través del ya citado Proyecto de Ley.

Se mantiene la regulación anterior, al tiempo que se amplía la aplicación de los tipos reducidos por adquisición de vivienda, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, a los préstamos y créditos hipotecarios, estableciendo como requisito que la financiación obtenida se destine inicialmente a dicha adquisición. Con ello se pretende garantizar la vinculación del crédito hipotecario a la compra de vivienda.

Se establece además una modificación de carácter técnico, consistente en fijar la obligación de presentar autoliquidación complementaria en el supuesto de no cumplirse los requisitos relativos al mantenimiento de la vivienda habitual en los términos regulados en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Octava.-** Como viene siendo habitual, en materia de *Tasa Fiscal sobre el Juego*, *Sección 4ª del Capítulo I*, el anteproyecto deflacta la tarifa aplicable a los casinos de juego, de acuerdo con el IPC previsto, en un dos por ciento.

En cuanto al juego del bingo, en su modalidad de bingo electrónico, regulado por primera vez en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en el Anteproyecto que se informa se rebaja el tipo impositivo aplicable, del sesenta al cincuenta por ciento del importe jugado descontada la cantidad destinada a premios.

**Novena.-** El *Capítulo II* introduce varias modificaciones en la *Ley 12/2002, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León*, en



su mayoría de carácter técnico. Dichas modificaciones que se resumen a continuación, responden a variaciones legislativas o bien a adaptaciones técnicas, con el objeto, tanto de clarificar los diferentes conceptos gravados por las tasas como extender el gravamen a nuevas actividades:

- Tasa del Boletín Oficial de Castilla y León. Se incrementa la cuantía, que pasa de 0,07 euros por dígito a 0,09 euros por dígito, tras haber permanecido invariables desde 2001.

- Tasa por la participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad. Se incluye como hecho imponible la actividad administrativa derivada de la participación como aspirantes en las pruebas selectivas de acceso a las categorías de personal estatutario, que no estaba recogido porque en el momento en que se aprobó la vigente Ley de Tasas, la Comunidad no había recibido aún las competencias en materia de sanidad.

Con respecto a esa misma tasa, se fijan las cuotas correspondientes a las pruebas selectivas de acceso a los distintos grupos de este personal estatutario.

- Tasa por servicios sanitarios. Se modifica la redacción del apartado relativo a las cuotas de la vacunación de viajeros internacionales, haciendo una remisión a la tasa prevista en la normativa estatal por ser ésta la Administración competente en materia de sanidad exterior.

- Tasa en materia de archivos y bibliotecas. Se modifica el artículo en que se define el hecho imponible, sustituyendo la referencia a “archivos o bibliotecas dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma” por “archivo o bibliotecas de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma”.

Además, se extiende el concepto de sujeto pasivo de la citada tasa a las personas jurídicas que soliciten las actuaciones administrativas, servicios, suministros o autorizaciones constitutivos del hecho imponible.

Se efectúa una reordenación de las cuotas vigentes, incorporando, entre otras, cuotas por autorización para publicación de fotografías, diapositivas, fotocopias, microfilm o imágenes digitales; por expedición del duplicado y copias sucesivas de carné de usuario o investigador; o por préstamo interbibliotecario y obtención de documentos.

Asimismo se establece una exención en esta tasa, que beneficiará a los centros solicitantes que formen parte del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, con objeto de facilitar la circulación de libros entre las bibliotecas que integran el sistema autonómico.

- En la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios, se incluyen nuevos supuestos entre las actividades gravadas por esta tasa, relativas a nuevas titulaciones: Título Profesional de Danza; Título Superior de Arte Dramático; Título Superior de Artes Plásticas (Vidrio y Cerámica); Título Superior de Diseño y Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

**Décima.-** La *Disposición Adicional* se refiere a los certificados tributarios y establece que, si las bases reguladoras de una convocatoria de subvenciones o ayudas requieren la justificación de determinados datos tributarios de los solicitantes como condición para obtenerlas, deben establecer que sea directamente el órgano gestor el que obtenga, con el consentimiento de la persona interesada, el certificado tributario correspondiente por vía telemática.

**Undécima.-** La *Disposición Transitoria* es consecuencia de las modificaciones del requisito de límite de renta que se introducen en la regulación autonómica de las reducciones de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y de los tipos reducidos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Teniendo en cuenta los períodos de declaración del IRPF, resulta



necesario establecer un régimen transitorio hasta julio de 2008, fecha en la que habrá concluido el período de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de 2007.

**Duodécima.-** La *Disposición Derogatoria*, además de incluir la cláusula general de derogación de cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en esta ley, deroga expresamente el artículo 1 y el apartado c) del artículo 10 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado. El primero, establecía la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el segundo establecía una incompatibilidad entre la deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual y la compensación por arrendamiento de vivienda habitual a que se refiere el texto refundido de la Ley del IRPF.

**Decimotercera.-** En cuanto a las *Disposiciones Finales*, en la *Primera* se introducen una serie de modificaciones que afectan varios artículos de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras y que se resumen a continuación:

- El artículo 33, Subvenciones para el desarrollo de las políticas activas de empleo, se modifica incluyendo una relación detallada de las actividades que pueden ser subvencionadas dentro del objetivo general de desarrollo de las políticas activas de empleo, con el objetivo de hacer posible que algunas de las convocatorias de estas subvenciones se tramiten por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- El artículo 36, Subvenciones en materia de vivienda, se modifica para incorporar como potenciales beneficiarios a los solicitantes de ayudas a la vivienda rural, esto es, a adquirentes, promotores para uso propio y promotores para rehabilitación de vivienda rural y agilizar y simplificar la tramitación de estas ayudas, especialmente desde el punto de vista de ejecución presupuestaria y contable.
- Se introduce un nuevo artículo (46 bis), que regula subvenciones para fomentar la movilidad de estudiantes, profesores e investigadores universitarios.



- El artículo 47, Subvenciones en materia de Régimen Local, se modifica como consecuencia de haberse establecido ya créditos presupuestarios destinados al desarrollo del Pacto Local, tras la adopción del Acuerdo de 3 de noviembre de 2005 de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba el Pacto Local. A esta misma razón responde la modificación del apartado 1) del artículo 48, Normas comunes a las subvenciones reguladas en este capítulo.
- Se introduce un artículo nuevo (47 bis), que regula subvenciones destinadas a financiar gastos realizados por personas con discapacidad, para favorecer su integración social y mejorar su calidad de vida y bienestar.
- La modificación del artículo 52, Transferencias consolidables a organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, trata de contemplar en la regulación de las mencionadas transferencias las específicas características del libramiento de las dotaciones presupuestarias correspondientes a la transferencia consolidable de cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural al Instituto Tecnológico de Castilla y León.

La *Disposición Final Segunda* permite a la Administración Autonómica, dentro de los límites de la normativa sectorial en materia de transportes, ampliar para aquellas concesiones de servicio de transporte público regular de viajeros por carretera de su titularidad que expiren en el período 2007-2008 , el plazo concesional por un máximo de cinco años.

La *Disposición Final Tercera* faculta al titular de la Consejería de Hacienda para que determine, mediante orden, la remuneración máxima a percibir por los peritos terceros que intervengan en procedimientos de tasación pericial contradictoria, así como los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.



Para finalizar, la *Disposición Final Cuarta* dispone, con carácter general, la entrada en vigor de la norma el 1 de enero de 2007, sin perjuicio de la supeditación de la entrada en vigor de varios preceptos a la entrada en vigor de la futura Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que en estos momentos está en fase de tramitación en las Cortes Generales.

### **Observaciones Particulares**

**Primera.-** En lo que se refiere a la regulación autonómica en materia tributaria recogida en el Anteproyecto de Ley que se informa, el CES valora positivamente el criterio de prudencia aplicado por la Junta de Castilla y León, al tener presente en la elaboración de la norma, que existe un Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en trámite parlamentario, cuya entrada en vigor va a suponer la necesidad de introducir importantes cambios en la normativa autonómica.

**Segunda.-** Un año más, el CES reitera la valoración positiva de las medidas adoptadas para beneficiar a contribuyentes mayores de sesenta y cinco años afectados por minusvalía y necesitados de ayuda de terceras personas, y mantiene su petición de que se amplíen a tres supuestos más: a aquellas personas que dan derecho a la reducción por persona asistida, comprendidas en el grupo de menores de tres años o bien mayores de sesenta y cinco años; a contratos formalizados para el cuidado del propio sujeto pasivo, cuando su edad sea igual o superior a sesenta y cinco años o cuando acredite un grado de minusvalía igual o superior al sesenta y cinco por ciento y a cualquier persona con necesidad de asistencia.

**Tercera.-** El artículo 6, Modificación del artículo 23 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, se refiere al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y modifica

la bonificación de la cuota del impuesto en las adquisiciones “mortis causa” de herederos directos.

A este respecto, El CES valora positivamente la modificación de la bonificación introducida en el Anteproyecto de Ley que se informa, por cuanto supone, por una parte, la eliminación de la presión fiscal que recae sobre los familiares más allegados y, por otra, trata de garantizar la continuidad de los patrimonios empresariales, con lo que ello significa sobre todo para el mantenimiento del empleo.

**Cuarta.-** Con respecto al mismo artículo 6, en la referencia que se hace a los descendientes del causante, el CES considera que se debería aclarar a qué líneas y en qué grados, según las normas civiles, se refiere la redacción del Anteproyecto, estimando este Consejo que se debería referir a todos los parientes en línea directa por consanguinidad o adopción.

**Quinta.-** La Disposición Final Primera introduce algunos cambios en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en materia de subvenciones.

En este aspecto, el CES mantiene la opinión manifestada en su Informe Previo relativo al Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras correspondiente a 2006:

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecía que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicha Ley debía procederse a la adecuación de la normativa autonómica reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

El apreciable retraso que se observa en este procedimiento, que debería, a juicio del CES, solventarse con la elaboración en el más breve plazo de la normativa autonómica adecuada, condiciona seguramente la aparición en una Ley de acompañamiento como ésta, de numerosas alusiones al procedimiento de tramitación de las subvenciones que, no obstante, parecen sin duda oportunas.



**Sexta.-** La aprobación en 2005 del Decreto Legislativo 1/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, merece una valoración positiva por parte del CES, que en su Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras correspondiente a 2006 hacía una sugerencia en este sentido.

### **Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.-** En informes anteriores, el CES valoraba positivamente el carácter indefinido y permanente con que se configura la normativa tributaria, garantizando así la seguridad jurídica de los contribuyentes en la Comunidad.

Resulta necesario, en este momento, llamar la atención sobre la existencia de un Proyecto de Ley de regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en trámite parlamentario, que va a obligar a introducir importantes cambios en la normativa autonómica, una vez entre en vigor y que ha supuesto la aplicación del principio de prudencia en la elaboración del Anteproyecto de Ley que se informa.

**Segunda.-** El CES mantiene un año más, algunas observaciones en lo relativo al IRPF, tales como la necesidad de dedicar una mayor atención a las familias con hijos discapacitados o con personas necesitadas de asistencia a su cargo, compatibilizando este objetivo con el estímulo al trabajo remunerado de las mujeres; estudiar la conveniencia de aplicar deducciones en los supuestos de acogimiento familiar de menores y de mayores de sesenta y cinco años y/o discapacitados en régimen de acogimiento sin contraprestación; establecer deducciones que favorezcan a los jóvenes a la hora de adquirir o rehabilitar su vivienda habitual, que deberían modularse en función de la base imponible y situación familiar de dichos contribuyentes; así como prestar especial atención a los discapacitados que adquieran una vivienda.

**Tercera.-** El CES mantiene su recomendación por la que considera que la adecuación a la normativa reguladora de las subvenciones debería realizarse a la mayor brevedad posible, por haber transcurrido el plazo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico, elaborando y promulgando una Ley de Subvenciones de la Comunidad, lo que evitará adecuaciones parciales a través de modificaciones urgentes de carácter puntual, máxime habiéndose aprobado ya por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Cuarta.-** El CES considera que, tal y como ha ocurrido con el Texto Refundido en materia tributaria, a veces, el retraso en la elaboración de norma refundidoras o aclaratorias en materias de competencias de gestión compartida con el Estado puede originar que la acción positiva del Ejecutivo Autonómico se vea oscurecida por la variación legislativa estatal.

Valladolid, 28 de septiembre de 2006

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández

**Anexo:** se adjunta Voto Particular formulado por el Grupo Primero (Sindical).



## VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL GRUPO PRIMERO (SINDICAL)

Los consejeros y consejeras del Grupo Primero, integrado por las organizaciones sindicales Comisiones Obreras de Castilla y León y Unión General de Trabajadores de Castilla y León, compartiendo lo recogido en el Informe Previo y discrepando sobre el contenido de su Observación Particular Tercera, formulan un voto particular sobre el citado Informe Previo y propone la siguiente redacción alternativa a la mencionada Observación Particular Tercera:

**Tercera.-** El artículo 6, Modificación del artículo 23 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, se refiere al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y modifica la bonificación de la cuota del impuesto en las adquisiciones “mortis causa” de herederos directos.

A este respecto, el CES considera que, antes de aprobar la presente Ley, debería estudiarse en profundidad la posibilidad de fijar una cuantías mínimas exentas de esta tributación, ya que a juicio del Consejo, las adquisiciones hereditarias a partir de un determinado importe (que no parece oportuno fijar en este Informe), justifican plenamente la permanencia de un gravamen hereditario que, a la vez, puede hacerse compatible con el objetivo de garantizar, tanto la continuidad de los patrimonios empresariales, como la adquisición por los herederos de un montante patrimonial suficiente al que se exima del gravamen; garantizando en todo caso la progresividad del impuesto.

Valladolid a 28 de septiembre de 2006

Fdo. Esteban Riera González  
CC.OO de Castilla y León

Fdo. Agustín Prieto González  
U.G.T. de Castilla y León